

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 092 -2011-MDL/GM
Expediente N° 0347 - 2011
Lince, 14 MAY 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 10 de marzo del 2011 por el administrado **Sr. Helmuth Enrique Meier Sala** Gerente de la razón social **LANCE GRAFICO SAC** que obra en el expediente N° 0347-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Marzo del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. Helmuth Enrique Meier Sala** Gerente de la razón social **LANCE GRAFICO SAC** quien desarrolla actividad comercial con giro "Imprenta" con domicilio legal en Calle Mama Ocllo N° 1923 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 065-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 25 de febrero del Año 2011, impuesta "Por Funcionar Excediendo el Horario Autorizado."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que manifiesta su total disconformidad con la **Resolución de Sanción Administrativa N° 065-2011-MDL-GSC/SFCA** ya que esta nace supuestamente como manifiesta el administrado de una Notificación de Infracción que nunca recibió, por lo que no pudo ejercer su derecho a la defensa a través del descargo correspondiente.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios siete del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución de Sanción N° 065-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día cuatro de marzo del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 00:45 horas del día 30 de diciembre del 2010 se constituyó al local antes indicado donde constató que se viene laborando fuera del horario autorizado pudiendo visualizar que las luces se encontraban prendidas en su interior, de donde también provenían ruidos de maquinas funcionando, motivo por el cual se impuso la Notificación N° 00921-2010.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, conforme lo establece el **Art. 37° de la Ordenanza N° 188- MDL** que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, señala que "los horarios de funcionamiento en el distrito de Lince a partir de la dación de la presente Ordenanza será el siguiente: Imprentas 06:00 a 21:00 horas.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 092 -2011-MDL/GM

Expediente N° 0347 - 2011

14 MAY 2011

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0279-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. Helmuth Enrique Meier Sala** Gerente de la razón social **LANCE GRAFICO SAC** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 065-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MONICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal